

RESOLUCION L-13001-1-25

0058 / 03 FEB 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: AMPLIACION.

USO: INSTITUCIONAL 1.

TITULAR: SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S.

WIN 33 S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0881.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCION 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1025 DE 2021, Y DECRETOS 1197 DE 2016, 1203 DE 2017, Y 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el doctor FRANCISCO ANTONIO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.455.659, como representante legal – gerente de la sociedad WIN 33 S.A.S. y la doctora MONICA MARIA PELAEZ ZEA, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.876.702, como representante legal de la sociedad CUATRO PZ S.A.S., diligenciaron el Formulario Único Nacional para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de modificación en la edificación ubicada en la calle 26 # 18-83 del barrio Manga de esta ciudad, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-223699.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el número 0881 el doctor FRANCISCO ANTONIO GARCIA como responsable de la solicitud, anexó la documentación señalada en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona los siguientes profesionales responsables:

- Arquitecto THAILOR ENRIQUE CAMARGO CARRILLO, con matrícula profesional vigente N°A08232001-72048459, expedida el 19 de noviembre de 2001, como proyectista.
- Ingeniera civil especialista en análisis y diseño de estructuras, MARIA DANIELA DOMINGUEZ SERPA, con matrícula profesional vigente N°031037-0602204, como diseñadora estructural
- Ingeniero civil VICTOR DE LA OSSA, con matrícula profesional vigente N°08202-228243, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados, acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la sociedad CUATRO PZ S.A.S., identificada con el NIT.901.221.736-9, fue constituida por documento privado del 14 de septiembre de 2018, otorgado en Cartagena, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo N°144.112 del Libro IX del Registro Mercantil, y su representante legal es la doctora MONICA MARIA PELAEZ ZEA, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.876.702.

Que la sociedad WIN 33 S.A.S., identificada con el NIT.900.760.134-3, fue constituida por documento privado del 3 de mayo de 2014 otorgado en Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el N°102.523 del Libro IX del Registro Mercantil, y su representante legal es el doctor FRANCISCO ANTONIO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.455.659.

Que sobre el inmueble de la petición esta curaduría urbana ha otorgado licencias en la modalidad de adecuación y ampliación para el uso Institucional 1 – Asistencial, mediante las resoluciones: 0056 de marzo 25 de 2009 y 0619 de octubre 27 de 2017.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial como dirección: calle 26 # 18-83, con un área construida de 211 M2.

Que la ejecución de la modificación proyectada en la edificación de la petición requiere del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 del 2021.

Que la casa lote de la petición registra como dirección en la factura predial: calle 26 # 18-83 en el barrio Manga de esta ciudad, con área construida de 211 M2.

Que revisado el plano arquitectónico se ha verificado que el proyecto es para la ampliación de la edificación con la adición de 37.66 M2.

Que la ampliación es una modalidad de la licencia de construcción, definida como la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. Numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION L-13001-1-25-1

0058 / 03 FEB 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: AMPLIACION.

USO: INSTITUCIONAL 1.

TITULAR: SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S.

WIN 33 S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0881.

Que las sociedades WIN 33 S.A.S. y CUATRO PZ S.A.S., pueden ser titulares de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, por haber adquirido la edificación objeto de esta así: Mediante donación del 50% del derecho de propiedad del doctor FRANCISCO ANTONIO GARCIA a la sociedad WIN 33 S.A.S., como consta en la escritura pública N°0839 otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena el 8 de mayo de 2015, bajo anotación N°002 en la matrícula inmobiliaria 060-223699. Mediante el contrato de compraventa de derechos de cuota parte del 50% del señor PABLO EMILIO PELAEZ GRAJALES a la sociedad CUATRO PZ S.A.S., como consta en la escritura pública N°1672 otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena, bajo anotación N°003 en la matrícula inmobiliaria 060-223699. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que, dentro del trámite para la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, se citaron los vecinos colindantes relacionados en el formulario por correo certificado a las direcciones relacionadas en el formulario, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 de decreto 1783 de 2021.

Que el responsable de la solicitud aportó dentro del término legal, fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que la edificación de la petición se encuentra localizada en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU) del plan de Ordenamiento Territorial, como área de actividad residencial tipo D, reglamentada en la columna 5 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 - INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2 - PORTUARIO 1.

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIO 3 Y 4 - INDUSTRIAL 2 Y 3 - TURÍSTICO - PORTUARIO 2, 3 Y 4 - INSTITUCIONAL 3 Y 4.

Que el barrio Manga donde se encuentra ubicada la edificación objeto de licencia de construcción, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Conservación Urbanística, definido en el artículo 184 del decreto 0977 de 2001.

Que el inmueble de la petición presenta un área de 1.183 M2, que excede la mínima prevista para el uso Institucional 1 - Asistencial, prevista entre 200 M2 - 1000 M2 en la Circular N°2 de 2007 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que en el uso Institucional 1 - Asistencial clasifican Puestos de salud, dispensarios, consultorios, sala cuna y centros comunales. Circular N°2 de 2007 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que con la ampliación proyectada la edificación objeto de esta mantiene el uso Institucional 1, señalado como Complementario en el área de actividad residencial tipo D. Columna 5 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que dentro del procedimiento legal para la expedición de las licencias de que trata la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1783 de 2021, fueron revisados los planos arquitectónicos y estructurales, sobre los cuales se rindieron informes finales favorables.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, revisado el diseño estructural rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de uso comercial y residencial de 1 pisos con cubierta en liviana.

El sistema estructural es de pórticos de concretos resistentes a momentos con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta 1.00, en altura 1.00 y en redundancia 1.00, con $R=2.50$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas de concreto reforzado, con 0.40m de espesor, unidas mediante vigas de cimentación de 0.30x30m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 9.4 ton/m2 de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION L-13001-1-25-

0058 / 03 FEB 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: AMPLIACION.

USO: INSTITUCIONAL 1.

TITULAR: SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S.

WIN 33 S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0881.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión. Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de $3/8$ cada 0.10m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 50 kg/m² para la cubierta.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas y vigas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000$ PSI para barras mayor o igual a $3/8$ de pulgada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 1 plano estructural.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue FHE.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



0058 / 03 FEB 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: INSTITUCIONAL 1.
TITULAR: SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S.
WIN 33 S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0881.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ revisó el plano de levantamiento arquitectónico, y describió la obra de ampliación con área de 37.66 M2 con sujeción a la reglamentación del uso Institucional 1 – Asistencial. Columna 2 del cuadro N°2 del decreto 0977 de 2001.

Que verificado el cumplimiento de la reglamentación aplicable al proyecto por su uso Institucional 1, fue proferido el auto de viabilidad de la expedición de la licencia de construcción, en la modalidad de ampliación, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados han participado dentro de esta actuación para presentar objeciones, al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Que el responsable de la solicitud aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana al Distrito de Cartagena, y de la estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de ampliación a las sociedades WIN 33 S.A.S., con NIT.900.760.134-3 y SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S., con NIT.901.221.736-9, para desarrollar adición de área en la edificación con uso Institucional 1, ubicada en la calle 26 o avenida Jiménez # 18-83 del barrio Manga de esta ciudad, con la construcción de un bloque en la edificación, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-223699 y referencia catastral 01-01-0159-0035-000.

La expedición de esta licencia de construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos de la ampliación de la edificación antes identificada, los cuales se integran a esta resolución y se describen así:

BLOQUE SERVICIOS

PRIMER PISO CONSTA DE: 5 CUARTO TÉCNICO Y ASEO

| | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| ÁREA DE CONSTRUCCIÓN | 37.66 M2 |
| ÁREA ACTUAL APROBADA | 363.00 M2 |
| ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PRIMER PISO | 400.66 M2 |
| AREA LIBRE PRIMER PISO | 731.34 M2 |
| NUMERO DE PISOS | 1 |
| ALTURA EN METROS | 3.50 |
| AISLAMIENTO DE FRENTE | 3 M SOBRE VIA Y 27 M SOBRE VIA |
| AISLAMIENTO LATERAL | 2.50 M |
| INDICE DE OCUPACION | 35% DEL 60% PREVISTO EN EL POT |
| INDICE DE CONSTRUCCION | 35% DEL 60% PREVISTO EN EL POT |
| AREA DE LOTE | 1132 M2 |

TERCERO: RECONOCER al arquitecto THAILOR ENRIQUE CAMARGO CARRILLO, con matrícula profesional vigente N°A08232001-72048459, expedida el 19 de noviembre de 2001, como proyectista.

A la ingeniera civil especialista en análisis y diseño de estructuras, MARIA DANIELA DOMINGUEZ SERPA, con matrícula profesional vigente N°031037-0602204, como diseñadora estructural.

Al arquitecto EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA, con matrícula profesional vigente N°A08242004-

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
 Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION L-13001-1-25-

0058 / 03 FEB 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: AMPLIACION.

USO: INSTITUCIONAL 1.

TITULAR: SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S.

WIN 33 S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0881.

72249970, como director de la construcción.

Al ingeniero civil VICTOR DE LA OSSA, con matrícula profesional vigente N°08202-228243, como geotecnista.

CUARTO: LA VIGENCIA de esta resolución es de 24 meses prorrogables por el termino adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: Las sociedades WIN 33 S.A.S. y SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S., como titulares de esta licencia, se obligan:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que reemplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones obre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

SEXTO: El arquitecto EDWIN ALBERTO BARRAZA MEZA, como director de la construcción se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos aprobados mediante esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo. La apelación se surtirá ante la secretaria de planeación distrital.

Leopoldo Villadiego Coneo

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
 CURADOR URBANO N°1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.
 ELABORACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
 Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 6 día de febrero de 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Francisco Garcia con CC. 8.455.659

en su condición de Abogado de Francisco de

Carvajal con el fin de notificarse del

contenido de la Resolución 0058/25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Remisión a los Terminos Ejecutorios

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



RAD: 13001-1-24-0881

SOLICITANTE: SOCIEDAD CUATRO PZ S.A.S - WIN 33 S.A.S

DIRECCION: CALLE 26 # 18-83 BARRIO MANGA.

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0058 2025 2025-02-03

SOLICITUD: L.C AMPLIACIÓN.

USOS: INSTITUCIONAL 1.

RESPONSABLE: ARQ. THAILOR CAMARGO CARRILO.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-02-07 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

Faint vertical stamp or text on the right side of the page.